

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXII- Vol. XXXII - Ordinaria No. 61 – diciembre 09 de 2025

CONTIENE

ACUERDO PCSJA25-12358 DE 2025 1
**“Por el cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial
alineado con las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI) y se deroga
el Acuerdo PCSJA19-11253 del 8 de abril de 2019”**

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA25-12358

9 de diciembre de 2025

“Por el cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial alineado con las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI) y se deroga el Acuerdo PCSJA19-11253 del 8 de abril de 2019”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 85, numeral 1, literal h) y 105 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, lo aprobado en la sesión del 29 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 256 de la Constitución Política consagra la autonomía administrativa y presupuestal de la Rama Judicial, la cual se ejerce en armonía con las disposiciones constitucionales y legales que regulan el sistema de control interno aplicable a todas las entidades del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 85, numeral 1, literal h) de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde “Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia”, estableciendo de manera expresa que “En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos: (...) h) El reglamento de control interno de la Rama Judicial”, siendo el Estatuto de Auditoría Interna parte integrante de dicho reglamento de control interno

conforme con el artículo 2.2.21.4.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Que el artículo 105 de la Ley 270 de 1996 establece que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura implantar, mantener y perfeccionar un adecuado sistema de control interno en la Rama Judicial.

Que el artículo 5 de la Ley 87 de 1993 establece que dicha ley se aplicará a “todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles”, incluyendo de manera expresa y sin excepción alguna a la Rama Judicial, la cual, en desarrollo de los mandatos constitucionales de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y en ejercicio de su autonomía administrativa consagrada en el artículo 256 Superior, adapta e implementa el sistema de control interno conforme a su naturaleza y estructura institucional, sin que dicha autonomía implique inaplicabilidad de las normas imperativas en materia de control interno.

Que el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 1499 de 2017), que regula el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, establece de manera categórica que “las Ramas Legislativa y Judicial (...) aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993”, confirmando así el carácter obligatorio y vinculante de todas las disposiciones en materia de control interno para la Rama Judicial, incluyendo los instrumentos de auditoría interna y las normas internacionales aplicables a esta función.

Que el artículo 16 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, adicionó el artículo 2.2.21.4.8, estableciendo como instrumentos obligatorios para la actividad de auditoría interna el Estatuto de Auditoría y el Código de Ética del Auditor Interno, señalando que en el Estatuto de Auditoría se establecen y comunican las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad de Auditoría, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

Que el artículo 4 del Decreto 648 de 2017 adicionó al Decreto 1083 de 2015 el artículo 2.2.21.1.6, literal c, estableciendo entre las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento, función que se ejerce en armonía con las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI) que establecen la supervisión de la función de auditoría interna por parte del órgano de gobierno.

Que el párrafo del artículo 9 de la Ley 87 de 1993 establece que las oficinas de control interno o quien haga sus veces, deberán aplicar las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, garantizando así la calidad en el desarrollo de esta actividad, mandato que se materializa mediante la adopción de las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI) emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA), vigentes desde el 9 de enero de 2025.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA19-11252 del 8 de abril de 2019, integró y reglamentó el funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Nivel Nacional y de los subcomités seccionales de coordinación del Sistema

de Control Interno, como instancias responsables de articular y fortalecer el Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial, en concordancia con las disposiciones del Decreto 648 de 2017 y la Ley 87 de 1993.

Que conforme con el Dominio III - Principio 6 de las NOGAI, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, emite concepto previo en relación con el Estatuto de Auditoría Interna como parte de sus responsabilidades en relación con la función de auditoría, que se ejerce en el marco de la autonomía administrativa de la Rama Judicial y en armonía con la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para la adopción formal mediante Acuerdo.

Que en sesión del 26 de marzo de 2025, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, mediante Acta 02, emitió concepto favorable relacionado con la adopción del presente Estatuto para su actualización e integración de las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11593 del 8 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura actualizó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Rama Judicial, el cual va acompañado del esquema de líneas de defensa, en el cual la Unidad de Auditoría constituye la Tercera Línea de Defensa, con la función de proporcionar aseguramiento basado en el más alto nivel de independencia y objetividad sobre la efectividad en la gestión de riesgos y control.

Que el artículo 6.7 del Acuerdo PCSJA20-11593 establece que la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura es uno de los componentes del Sistema Institucional de Control Interno, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, desarrollando su labor a través de los roles de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, relación con entes externos de control, y evaluación y seguimiento.

Que el artículo 7.4 del Acuerdo PCSJA20-11593 define la Tercera Línea de Defensa como aquella que proporciona aseguramiento basado en el más alto nivel de independencia y objetividad sobre la eficacia de la gestión de riesgos y control interno a la Alta Dirección, a través de la función de auditoría interna bajo un enfoque basado en riesgos, evaluando la eficiencia y efectividad de las operaciones, la salvaguarda de los bienes, la confiabilidad e integridad de los procesos de reporte de información, y el cumplimiento de la Constitución, las leyes, la normatividad aplicable y las políticas y procedimientos.

Que el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11593 establece que las guías, circulares, instructivos y demás documentos técnicos elaborados por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) constituyen directrices generales a través de las cuales se diseñan las políticas en materia de control interno, las cuales deben ser implementadas al interior de la Rama Judicial.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema de Control Interno, adoptó el Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos (IIA) mediante la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos para Entidades Públicas - versión 4, de julio de 2020, actualmente vigente,

estableciendo su aplicabilidad obligatoria para las unidades de auditoría interna o de control interno del Estado colombiano.

Que el Instituto de Auditores Internos (IIA Global) publicó el 9 de enero de 2025 las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI - Global Internal Audit Standards), que reemplazan y actualizan las anteriores Normas Internacionales para la Práctica Profesional de Auditoría Interna (IPPF Standards 2017), representando la evolución natural del marco normativo profesional internacional específico para auditoría interna adoptado por Colombia.

Que mediante el Acuerdo PCSJA19-11253 del 8 de abril de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Código de Ética del Auditor Interno y el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial, basados en las Normas Internacionales para la Práctica Profesional de Auditoría Interna del IIA (IPPF Standards 2017), demostrando que la Rama Judicial reconoció, adoptó y aplicó exitosamente el marco del IIA, acumulando seis años de experiencia satisfactoria (2019-2025).

Que la actualización del Estatuto de Auditoría Interna para alinearlo con las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI) vigentes desde enero de 2025 no constituye un cambio de marco normativo sino la actualización necesaria y obligatoria del Estatuto vigente, garantizando la continuidad normativa con el marco ya adoptado desde 2019, manteniendo la coherencia institucional con la decisión previamente validada, asegurando el cumplimiento continuo del mandato del Decreto 648 de 2017, y preservando la inversión institucional en capacitación, metodologías y experiencia acumulada.

Que es necesario actualizar el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial para incorporar las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI), fortalecer el Sistema Institucional de Control Interno, consolidar el posicionamiento de la Unidad de Auditoría como Tercera Línea de Defensa, y garantizar que la función de auditoría interna agregue valor y mejore las operaciones de la Rama Judicial mediante un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial, que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo, el cual define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna, alineado con las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI).

Artículo 2. Ámbito de aplicación y roles en la Unidad de Auditoría. El Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial aplica a todos los servidores judiciales que hacen parte de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, incluidas sus oficinas seccionales.

Los principios y normas relacionados con el ejercicio profesional de la auditoría interna (Dominios II, IV y V del Estatuto) aplican específicamente a quienes desempeñan el rol de auditor interno, conforme con las funciones establecidas en los manuales respectivos.

Los demás servidores de la Unidad de Auditoría están sujetos a las disposiciones generales sobre ética, confidencialidad y apoyo a la función de auditoría.

Parágrafo. El Código de Ética del Auditor Interno de la Rama Judicial, que se integra al Estatuto, es coherente con los principios, valores y conductas descritas en el Código de Ética y Buen Gobierno del Consejo Superior de la Judicatura establecido a través del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) y con el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Artículo 3. Incorporar el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial a los documentos del Proceso Gestión de Control Interno y Auditoría del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA), o en la denominación que este adopte en su versión actualizada, bajo la administración de la Unidad de Auditoría. Asimismo, debe incorporarse en calidad de instrumento orientador en el ejercicio de Evaluación Independiente y como Tercera Línea de Defensa del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Rama Judicial a cargo de la Unidad de Auditoría.

Artículo 4. Derogar el Acuerdo PCSJA19-11253 del 8 de abril de 2019.

Artículo 5. Disposición transitoria - período de implementación. Concédase a la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura un período de transición de 18 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para:

- 1) La implementación progresiva del Estatuto de Auditoría Interna conforme con las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI).
- 2) La armonización de sus instrumentos metodológicos y operativos.
- 3) El desarrollo e implementación del Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad (PAMC).
- 4) La capacitación del equipo de auditoría en los nuevos estándares.

Durante este período, la Unidad de Auditoría presentará al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI) informes, en cada sesión, sobre los avances en la implementación, incluyendo del Estatuto de Auditoría actualizado, las brechas identificadas y las acciones correctivas implementadas.

Al término del período de transición, el director de la Unidad de Auditoría presentará al CICCI y al Consejo Superior de la Judicatura un informe de cierre de implementación que certifique la plena conformidad de la función de auditoría interna con el Estatuto de Auditoría actualizado.

Parágrafo. Durante el período de transición, la Unidad de Auditoría continuará desarrollando sus funciones aplicando progresivamente las disposiciones del Estatuto de Auditoría actualizado, sin que ello afecte la continuidad de los servicios de auditoría interna.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

Presidente

UA/PCSJ/JAGT/MMBD

PCSJ/MMBD